



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Mapiripan Meta, marzo veinticinco (25) de dos mil

veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO No.503254089001-2022-00001-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HERNANDO RODRIGUEZ BEJARANO
APODERADO: DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

Por cuanto la anterior Demanda y el Título valor aportado Pagaré No.04543611919 Y 4866470213944952, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y de conformidad a los artículos 422 y 430 de la misma norma y dando corrección al numeral Segundo y séptimo del Mandamiento de Pago de marzo 11 de 2022.

RESUELVE

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HERNANDO RODRIGUEZ BEJARANO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 4866470213944952, de octubre 11 de 2019.

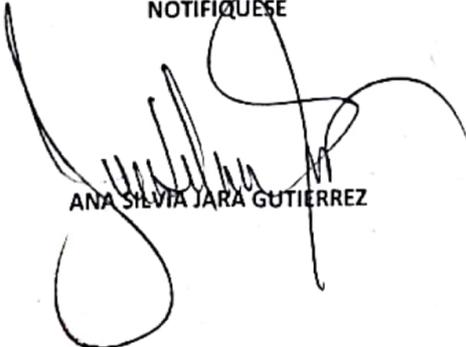
1. Por la suma de capital insoluto en el Pagaré No. 4866470213944952 M/CTE de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), suscrito por el demandado el 11 de octubre de 2019.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No. 4866470213944952, en la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$35.890), desde el 21 de diciembre de 2020, hasta el 21 de enero de 2021; calculados a una tasa de interés efectivo anual DTF+ 17,32.0%.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4866470213944952, desde el 22 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de HERNANDO RODRIGUEZ BEJARANO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No.045436100001919 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$18.280.766).
2. Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No. 045436100001919, en la suma de NOVIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$940.214), desde el 29 de octubre de 2020, hasta el 29 de abril de 2021, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV 6.7%.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.045436100001919, desde el 30 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE

La Juez


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Proceso Ejecutivo Singular No.503254089001-2022-0002-00
Demandante: Azteca Telecomunicaciones Colombia S.A.S.
Demandado: Jaiver López González



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripan Meta, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada las presentes diligencias se evidencia en la Demanda, el Pagaré suscrito por las partes y la Escritura No.070, como base de las pretensiones; que el Domicilio de los demandados se encuentra en la Manzana de Casa 7 Barrio la Campiña del municipio de San Martín Meta, Cel: 311-29222563 y 310-7780373, por tanto, en atención al numeral 1 y 3 del artículo 28 del Código General del proceso, se ha de rechazar el trámite por falta de competencia territorial.

Por lo anterior, se concluye que el Juez competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta el domicilio de los señores YUDY SIRLEY ALMEDIDA ARBOLEDA Y JHON GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ, quienes son las personas con quien debe cumplirse el acto, es el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN META, que por reparto corresponda; por secretaria se ordena de inmediato remitir las presentes diligencias Al Centro de Servicios Judiciales Reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martin Meta, dejándose las constancias, de conformidad a lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARAGUTIERREZ